

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL).
Radicado: 2018-00058-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: TOP SUELOS INGENIERÍA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone ADICIONAR el numeral 1º del auto del 27 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., a fin de hacer las precisiones correspondientes frente a la audiencia allí fijada, así:

ADVERTIR que la audiencia de remate¹ fijada para las 10:00 a.m. del 1º de SEPTIEMBRE de 2020, se llevará a cabo de manera VIRTUAL, mediante la plataforma LIFESIZE.

Para lo cual se conmina a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso² para el buen desarrollo de la misma³ para que los postores puedan tener acceso virtual a la misma.

Se advierte que quienes pretendan hacer postura en la subasta, deberán allegar al correo institucional de este juzgado j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, la consignación del 40% del avalúo del respectivo bien, en este caso la suma de \$182'287.320.00, dentro de los cinco días anteriores a la fecha enunciada o dentro de la hora conforme el artículo 452 del CGP y las ofertas deben presentarse en sobre encriptado, facilitando la clave al primer minuto de

¹ Artículo 7 del Decreto 806 del año 2020. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

² Artículo 364 del C.G.P.

³ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

finalizada la hora de la audiencia para abrirlo, so pena de tenerla por no presentada.

Se ACLARA que el listado debe ser elaborado por la secretaría conforme el artículo 450 del CGP, incluyendo el canal digital, correo electrónico del juzgado, el numero del proceso en los 23 dígitos y el número de cuenta del juzgado y diligenciado por la parte interesada, a quien se le enviará previamente el mismo al correo electrónico suministrado, a fin que lo publique el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la subasta.

Se insta a las partes para que en el término de tres (03) días presenten algún vicio o irregularidad que pueda acarrear nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 251.

*Revisó: Ana Carreño.
Proyectó: Kelly Rincón.*

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARAUCA-ARAUCA**

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL).

Radicado: 2018-00058-00.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: TOP SUELOS INGENIERÍA S.A.S.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92fb5e8fac617fdf99b2144ecc42324a2dafd3cfbef86e381e8f24c
99d700080**

Documento generado en 03/08/2020 06:20:39 p.m.